Servicio Público Provincial de Defensa Penal Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º 0271

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 29/12/2023

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º 08030-0007039-2 referido a la implementación de la ley 14.239 de Adhesión a la Desfederalización Parcial de la competencia Penal en materia de Estupefacientes (Ley 26.052);

CONSIDERANDO:

Que el día jueves 14 de diciembre de 2023, la Legislatura Provincial de la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley de Adhesión a la Desfederalización Parcial de la Competencia Penal en Materia de Estupefacientes (Ley 26.052).

Dicho cuerpo legal fue promulgado por el Poder Ejecutivo el día lunes 18 de diciembre mediante Decreto Nro. 88 y publicada en el Boletín Oficial el día 20 de diciembre del corriente año, registrada bajo el número 14.239.

Que atento a lo normado por el artículo 60 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las leyes entran en vigor al noveno día siguiente al de su publicación, es decir que la nueva competencia atribuida al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal se torna operativa el día 29 de diciembre de 2023.

Resulta imprescindible destacar que el artículo 3 inciso a) de la Ley 14.239 propicia la intervención en forma gradual de los distintos organismos y agencias provinciales en materia de microtráfico de estupefacientes, en función de la disponibilidad de recursos.

Que teniendo presente ello, corresponde evaluar las circunstancias en las que entra en vigencia la norma para tomar las decisiones institucionales que permitan el mejor desenvolvimiento de la función legalmente atribuida a este Servicio.

Que en este marco, surge la necesidad de evaluar el impacto de la puesta en funcionamiento del sistema en relación a la nueva competencia fijada, de forma tal de obtener



información atinada y precisa que permita guiar la toma de decisiones de manera adecuada a las circunstancias.

A ese fin se procederá a fijar reuniones con las máximas autoridades regionales y los secretarios de la Defensoría Provincial que la Defensora considere imprescindibles en cada caso, para realizar dicho seguimiento.

Por otra parte y siendo que la ley mencionada no plantea esquemas de gestión en relación al organismo, pero que por otro lado, la política de persecución penal es fijada por parte del Ministerio Público de la Acusación, y por ello el trabajo del SPPDP es reactivo a la misma, resulta imprescindible observar con premura y cercanía su desarrollo para tomar decisiones adecuadas y sostenibles en el tiempo.

En paralelo, y siendo que los delitos en cuestión han sido ajenos previamente a la intervención de los defensores penales del SPPDP, resulta atinente y necesario requerir la conformación de materiales de trabajo para facilitar la tarea de éstos; y requerir la realización de actividades de capacitación a través de nuestro Instituto que pongan eje en las figuras típicas incorporadas, y la jurisprudencia que sobre las mismas versa.

Hacer saber que será el Instituto de Capacitación quien se ocupará de la capacitación y la Secretaría de Política Institucional, Gestión Defensiva y Litigio Estratégico, tendrá a su cargo la conformación de los materiales iterados.

Por último, a los fines de la coordinación interinstitucional estipulada en el art. 8 de la ley, y a fin de articular con el Poder Ejecutivo provincial - por intermedio de los Ministerios de Gobierno, y de Justicia y Seguridad-, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe; corresponde identificar a los interlocutores que llevarán adelante tal tarea.

POR ELLO,



LA DEFENSORA PROVINCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Encomendar la realización de actividades de capacitación sobre los delitos cuya competencia ha sido asumida a la luz de la Ley 14.239, al Instituto de Capacitación de la Defensa Pública, a través del Señor Secretario de Relaciones y Programas Institucionales.

ARTÍCULO 2º: Encomendar la conformación de materiales que incorporen aportes dogmáticos y jurisprudenciales sobre los delitos mencionados al Señor Secretario de Política Institucional, Gestión Defensiva y Litigio Estratégico

ARTÍCULO 3º: Disponer que las tareas de articulación con el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de los Ministerios de Gobierno, y de Justicia y Seguridad, con el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y con el Ministerio Público de la Acusación, en lo relativo a la implementación de la nueva competencia legal atribuida (art. 8 de la Ley N.º 14.239) será desarrollado por el Señor Secretario de Política Institucional, Gestión Defensiva y Litigio Estratégico; y ,en su ausencia, por parte del Señor Secretario de Relaciones y Programas Institucionales.

ARTÍCULO 4º: Requerir a los Señores Defensores Regionales que, por intermedio de quienes entiendan oportuno, remitan toda jurisprudencia relevante sobre la competencia asumida a la Secretaría de Política Institucional, Gestión Defensiva y Litigio Estratégico para su compilación y análisis; y convocarlos a efectos de la evaluación periódica del impacto en el funcionamiento de la corriente implementación de competencias; para lo que recibirán identificación de fecha y lugar.

ARTÍCULO 5º: Recordar y reiterar la plena operatividad de los estándares de defensa técnica vigentes, para su aplicación en lo pertinente.-

Insértese, registrese, notifiquese. Cumplido, archívese

<u>FDO.:</u> DRA. Estrella Jorgelina MORENO ROBINSON (DEFENSORA PROVINCIAL) CPN. Juan José MASPONS (ADMINISTRADOR GENERAL).